

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1233 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera,
don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones de Cambio, don Patricio Cortés Chadwick;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Guillermo Greene Pinto;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1233-01-780906 - Propositiones de sanciones por infracción a las normas de
comercio exterior - Memorandum N°s. 94 y 95.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata y acordó, por tanto, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
653895		4261	2.717.-
36 A-E Talca		4262	2.360.-
1742 Temuco		4264	186.-

2° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
468952		4013	264.-
655048		4008	490.-

[Handwritten mark]

3° Rechazar las reconsideraciones de las multas cuyos números y montos se indican, solicitadas por las siguientes firmas, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
647644		3917	314.-
651792		3957	137.-
651795		3956	120.-
651793		3955	111.-
652019		3958	130.-
639743		3896	826.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
520823		4263	1.408.-
550722		4265	885.-
518167		4266	113.-
601697		4267	168.-
524322		4268	170.-
517345		4269	972.-

5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
175 Temuco		4270	109.-
008 P.Montt		4271	531.-
008 P.Montt		4272	799.-

6° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] de la multa N° 3880 por US\$ 13.199.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, al autorizársele para anular financiamiento de crédito interno otorgado por el [redacted].

7° Autorizar a las siguientes firmas para anular financiamientos otorgados por los Bancos que se indican, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción a los exportadores:

<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento US\$</u>
O'Higgins		17.491,80
Talca		1.500.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

Handwritten mark

1233-02-780906 - Propositiones y resoluciones de la "Comisión Fiscalizadora Artículo 4° Decreto Ley N° 176, de 1973.

El conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 1196, celebrada el 25 de enero de 1978, el señor Patricio Cortés dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones y resoluciones adoptadas por la Comisión Fiscalizadora Artículo 4° Decreto Ley N° 176, con el objeto de regularizar las inversiones que fueron registradas en este Banco al amparo de dicho texto legal. Al mismo tiempo, el señor Cortés hizo presente que la labor de la Comisión fué bastante difícil y que en ella tuvo una participación muy positiva el funcionario de Fiscalía don Francisco Serqueira.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y luego de un intercambio de ideas sobre el particular, resolvió lo siguiente:

1° Tomar nota de que la Comisión acordó liberar al señor [REDACTED] [REDACTED] de la obligación de retornar su inversión de 1.200 sucres en la sociedad "Codel Ltda.", con domicilio en Ecuador.

Lo anterior será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Impuestos Internos, en atención a que con fecha 16 de julio de 1975 se le había comunicado el incumplimiento de retorno de esta inversión.

2° Tomar nota de que la Comisión acordó liberar de retorno la inversión de 50 acciones de un valor de Can\$ 1.- cada una, en la Sociedad "Dafna International Inc.", de Canadá, registrada por el señor [REDACTED] en representación de don [REDACTED] [REDACTED] que fué establecida erróneamente en Can\$ 50.000.- debiendo ser Can\$ 50.-

Dejar sin efecto la multa de E° 206.396.500.- (\$ 206.896,50) que fuera aplicada equivocadamente al señor [REDACTED] [REDACTED] debiendo serlo al señor [REDACTED], dueño de la inversión.

Lo anterior será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Impuestos Internos, en atención a que con fecha 16 de julio de 1975 se le había comunicado el incumplimiento del retorno de esta inversión.

3° Tomar nota de que la Comisión acordó liberar al señor [REDACTED] [REDACTED] de la obligación de retorno en las siguientes inversiones realizadas en Ecuador:

Super Sport y Cía. Ltda.	US\$ 2.000.-
Constructora Calicanto Ltda.	US\$ 4.000.-

Lo anterior será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Impuestos Internos, en atención a que con fecha 16 de julio de 1975 se le había comunicado el incumplimiento de retorno de esta inversión.

La Gerencia de Operaciones de Cambios deberá tener por registradas - al amparo del artículo 4° del Decreto Ley N° 176 - las inversiones señaladas en los números 1° al 3° precedentes, tomando nota en los registros respectivos de que los inversionistas fueron liberados de su obligación de retorno, con lo cual quedan finiquitadas estas operaciones.

4° Liberar al señor [REDACTED] [REDACTED], domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, España, de plazo fijo para retornar la inversión consistente en 15 parcelas de aproximadamente 500 metros cada una, ubicadas en la Isla de Fuerteventura, Archipiélago Canario, Península de Jandía, con un valor comercial actual superior a US\$ 100.000.-

El señor [REDACTED] deberá dar cumplimiento a los mismos requisitos establecidos usualmente para las inversiones en el exterior.

5° Tomar nota de que la Comisión acordó liberar al señor [REDACTED] de plazo fijo para retornar una inversión por US\$ 20.000.- correspondiente a un inmueble ubicado en la ciudad de Mendoza, Argentina.

La Gerencia de Operaciones de Cambios deberá hacer presente al inversionista que en el evento de que enajene el inmueble, debe proceder al inmediato retorno de la inversión registrada, comunicando este hecho a esa Gerencia.

6° Encomendar a la Gerencia de Operaciones de Cambios el control de las siguientes prórrogas concedidas por la Comisión Fiscalizadora Artículo 4° Decreto Ley N° 176, para el retorno de las inversiones que se detallan, debiendo proponer al Comité Ejecutivo - en las respectivas oportunidades - las medidas que sean necesarias para la total regularización de estas inversiones:

- [REDACTED] Prórroga de 90 días para que presente comprobantes de retorno de inversión por US\$ 13.000.- en acciones de Anglo Lautaro, Estados Unidos de Norteamérica y diversas acciones en compañías norteamericanas.
- [REDACTED] Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1979 para retornar el saldo de una inversión en acciones en diversas empresas del Ecuador, por un total de 906.889,17 sucres (aproximadamente US\$ 37.183.-)
- [REDACTED] U - Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1979 para retornar el saldo de una inversión en acciones en diversas empresas del Ecuador por un total de 3.200.785,30 sucres (aproximadamente US\$ 131.233.-)
- [REDACTED]. - Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1979 para retornar el saldo de una inversión en acciones en diversas empresas del Ecuador por un total de 1.226.967,70 sucres (aproximadamente US\$ 50.306.-)
- [REDACTED] - Prórroga de 180 días para retornar una inversión de US\$ 19.560.- en máquinas de lavar, en la República Argentina.

Los señores [REDACTED], han retornado con cargo a las inversiones señaladas, los montos que a continuación se indican, de los cuales la Gerencia de Operaciones de Cambios deberá tomar nota en los respectivos registros:

- [REDACTED] US\$ 20.400.-
- [REDACTED] US\$ 72.000.-
- [REDACTED] US\$ 27.600.-

7° Encomendar a la Gerencia de Operaciones de Cambios que dé por cumplido el registro y retorno de las siguientes inversiones, con lo cual quedan finiquitadas, en atención a que los titulares cumplieron con la obligación de retorno y por tal motivo la Comisión Fiscalizadora Artículo 4° Decreto Ley N° 176, resolvió darlas por cumplidas sin la aplicación del interés del 10% ordenado en Carta Circular N° 14 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera:

[Handwritten mark]

-		E	14.500.-
-		US\$	14.149,13
-		US\$	14.150.-
-		US\$	33.000.-
-		US\$	25.000.-

8° Encomendar a la Gerencia de Operaciones de Cambios el control de las siguientes prórrogas concedidas por la anterior Comisión Fiscalizadora de Inversiones Decreto Ley N° 176 para el retorno de las inversiones que se detallan, debiendo proponer al Comité Ejecutivo - en las respectivas oportunidades - las resoluciones que sean necesarias para la total regularización de estas inversiones:

- [redacted] - Plazo hasta el 3 de marzo de 1980 para presentar un programa específico y definitivo de retorno de la inversión consistente en \$ARG 450.000.-, en la sociedad [redacted] (aproximadamente US\$ 559.-)
- [redacted] - Inversión de 61.000 sucres (aproximadamente US\$ 2.501.-) en la Sociedad Ingeniería Térmica del Ecuador Cía. Ltda., Ecuador, y
- [redacted] - Inversión de 33.000 sucres (aproximadamente US\$ 1.353.-) en la Sociedad Ingeniería Térmica del Ecuador Cía. Ltda., Ecuador.

En ambos casos se les otorgó un plazo de 5 años que vence el 27 de febrero de 1980, para que efectúen el retorno de capital y utilidades de la sociedad debidamente documentado o acreditado, según balance.

- [redacted] - Inversión de 50.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1.- cada una, en la sociedad "Bomar Inc." constituida en el Estado de Virginia, Estados Unidos, y
- [redacted] - Inversión de 50.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1.- cada una, en la sociedad "Bomar Inc.", constituida en el Estado de Virginia, Estados Unidos.

En ambos casos, se otorgó un plazo de 4 años, que vence el 25 de febrero de 1979, para que efectúen el retorno del capital y las utilidades debidamente acreditado o documentado según el respectivo balance.

9° Tomar nota de que la Comisión acordó liberar al señor [redacted] de plazo fijo para retornar una inversión consistente en US\$ 10.500.- en una cuenta de ahorro en el British American Bank, Nassau, Bahamas, de la cual retornó la suma de US\$ 1.300,18, imponiéndole la obligación de liquidar de inmediato en el mercado bancario todo dividendo que pudiere recibir en el futuro y comunicarlo a este Organismo. Además, cada seis meses el señor [redacted] deberá informar a este Banco acerca del estado de su inversión.

Encomendar a la Gerencia de Financiamiento Externo que controle el cumplimiento de estas obligaciones y proponga al Comité Ejecutivo - en su oportunidad - las medidas que sean necesarias para regularizar esta inversión.

Asimismo, se acordó dejar sin efecto la multa de E° 44.100.000.- (\$44.100.-) que fuera aplicada al señor [redacted] en Sesión N° 984 del 24 de abril de 1975.

Lo anterior será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Impuestos Internos, en atención a que con fecha 16 de julio de 1975 se le comunicó el incumplimiento de retorno de la inversión.

10° Autorizar a las siguientes personas para mantener su aporte en el exterior debiendo dar cumplimiento a las obligaciones que en cada caso de indicen:

- [REDACTED] - Inversión de 450.000.- pesetas en la sociedad española "Dimar S.L. (aproximadamente US\$ 5.825.-)

Requisitos:

- a) El aporte de capital deberá registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación;
 - b) Obligación de presentar anualmente a este Banco Central un balance de la sociedad receptora de la inversión, confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente;
 - c) Obligación de retornar anualmente el total de las utilidades que la sociedad le reparta, de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago;
 - d) El plazo máximo para retornar el aporte de capital será el mismo estipulado para la duración de la sociedad extranjera;
 - e) En el evento de que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración del plazo de duración señalado en los estatutos sociales, deberá retornar el aporte en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente, y
 - f) No podrá ceder sus acciones ni derechos en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan al socio aportante, en el evento de que ello se produzca. El precio de la cesión, en dicho evento, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra e) precedente.
- [REDACTED] - Inversión de 1.500.000.- pesetas en la sociedad española "Dimar S.L." (aproximadamente US\$ 19.415.-)

Requisitos:

- a) Obligación de presentar anualmente a este Banco Central un balance de la sociedad receptora de la inversión, confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente;
 - b) Obligación de retornar anualmente el total de las utilidades que la sociedad le reparta de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago;
 - c) El plazo máximo para retornar el aporte de capital será el mismo estipulado para la duración de la sociedad extranjera;
- 0.

- d) En el evento de que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración del plazo de duración señalado en los estatutos sociales, deberá retornar el aporte en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente, y
- e) No podrá ceder sus acciones ni derechos en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan al socio aportante, en el evento de que ello se produzca. El precio de la cesión, en dicho evento, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra d) precedente.

- [REDACTED] - Inversión de US\$ 60.000.- en debentures de "The Deltec Panamericana S.A.", corporación panameña, con vencimiento al 1° de julio de 1984.

Requisitos:

- a) Retorno semestral de los intereses devengados por la referida inversión, y
- b) Retorno del capital a más tardar el 30 de julio de 1984.

- [REDACTED] - Inversión en acciones de la sociedad "Deltec Panamericana S.A.", según el siguiente detalle:

13.600 acciones de valor nominal de US\$ 5.-
50.625 acciones de valor nominal de US\$ 1.-
28.825 acciones de valor nominal de US\$ 0,01

Requisitos:

- a) Obligación de presentar anualmente a este Banco Central un balance de la sociedad "Deltec Panamericana S.A." confeccionado según normas contables y de auditoría reconocidas internacionalmente;
- b) Obligación de retornar anualmente el total de los dividendos que la sociedad reparta, de acuerdo al respectivo balance, dentro del plazo de 30 días de verificado el pago;
- c) El plazo máximo para retornar el aporte será el mismo estipulado para la duración de la sociedad;
- d) En el evento de que la sociedad se liquide antes de la expiración del plazo de duración señalado en los estatutos sociales, deberá retornar el aporte en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente;
- e) No podrá vender las acciones a un precio inferior al que tengan las mismas en el mercado bursátil en el día de la venta, debiendo acreditar a satisfacción de este Banco Central, con documentos suficientes y fidedignos, el valor de la bolsa de las referidas acciones al tiempo de la venta. En este evento, el precio de la venta deberá ser retornado en el plazo de 30 días de efectuada la enajenación.

(Handwritten mark)

- E. C. S. - Inversión de US\$ 86.700.- en equipos industriales en Delta S.A., sucursal Ecuador.

Requisitos:

- a) Obligación de presentar anualmente a este Banco Central un balance de la sociedad receptora de la inversión, confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- b) Obligación de retornar anualmente el total de las utilidades que la sociedad le reparta, de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago.
- c) El plazo máximo para retornar el aporte de capital será el mismo estipulado para la duración de la sociedad extranjera.
- d) En el evento de que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración del plazo de duración señalado en los estatutos sociales, deberá retornar el aporte en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente, y
- e) No podrá ceder sus acciones ni derechos en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan al socio aportante, en el evento de que ello se produzca. El precio de la cesión, en dicho evento, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra d) precedente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Gerencia de Financiamiento externo que controle todas las inversiones en el exterior señaladas en el N° 10 precedente.

1233-03-780906 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 562 de Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 1° y el 31 de agosto de 1978, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del D.L.N° 1.097:

NUMEROS

MATERIAS

CIRCULARES BANCOS COMERCIALES

1547	Normas para importaciones desde Zonas Francas.
1548	Normas de Cobertura. Modificación intereses.
1549	Contratación créditos externos para otorgar préstamos en moneda nacional.
1550	Crédito externos y líneas de crédito a 36 meses o más.
1551	Modificaciones Línea de Crédito Consorcio Bancos Suizos.
1552	Ampliación Línea del Deutsche Sudamerikanische Bank A.G.
1553	Venta anticipada de divisas para importaciones con cobertura diferida.
1554	Equivalencias oro y monedas extranjeras al 31.8.78

NUMEROSMATERIASCIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

- 96 Normas para importaciones desde Zonas Francas.
97 Contratación créditos externos para otorgar préstamos en moneda nacional.
98 Créditos externos y líneas de crédito a 36 meses o más.
99 Modificaciones línea de crédito Consorcio Banco Suizos.
100 Ampliación línea del Deutsche Sudamerikanische Bank A.G.
101 Venta anticipada de divisas para importaciones con cobertura diferida.
102 Equivalencias oro y monedas extranjeras al 31.8.78

CIRCULARES FINANCIERAS

- 100 Contratación créditos externos para otorgar préstamos en moneda nacional.
101 Equivalencias oro y monedas extranjeras al 31.8.78

CARTAS CIRCULARES BANCOS COMERCIALES

- 39 Solicita información sobre cuentas corrientes.
40 Vales a la vista y depósitos a un día fecha.
41 Fijación valor diario de la Unidad de Fomento.
42 Cuota contribución a gastos funcionamiento Superintendencia de Bancos.
43 Solicita información sobre cuenta corriente.
44 Registro de operaciones de venta de viviendas a SERVIU.
45 Implantación nuevo Sistema de Contabilidad e Información.

CARTAS CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

- 18 Fijación valor diario de la Unidad de Fomento.
19 Cuota contribución a gastos funcionamiento Superintendencia de Bancos.
20 Registro de operaciones de venta de viviendas a SERVIU.
21 Implantación nuevo Sistema de Contabilidad e Información.

CARTAS CIRCULARES FINANCIERAS

- 19 Fijación valor diario de Unidad de Fomento.
20 Respuesta a consulta operatoria Convenio AID N° 513-T-067.
21 Cuota contribución gastos funcionamiento Superintendencia de Bancos.
22 Solicita información sobre cuenta corriente.
23 Implantación nuevo Sistema de Contabilidad e Información.

CARTAS CIRCULARES COOPERATIVAS

- 12 Fijación valor diario de Unidad de Fomento.

TELEGRAMAS CIRCULARES BANCOS COMERCIALES

- 41.32 Concurrencia Banco de Crédito e Inversiones sólo en parte a Cámara de Devoluciones, 1.8.78
42.33 No concurrencia Banco de Santiago a Cámara Devoluciones 8.8.78
43.34 Plazo tasa interés colocaciones no reajustables.
45.35 Decreto Ley feriado legal 14.8.78
46.36 Concurrencia Banco de Crédito e Inversiones sólo en parte a Cámara de Devoluciones, 17.8.78
47.37 No concurrencia Banco Sud Americano a Cámara de Devoluciones 17.8.78

NUMEROS

MATERIAS

TELEGRAMA CIRCULAR BANCOS DE FOMENTO

6 Decreto Ley feriado legal 14.8.78

TELEGRAMA CIRCULAR FINANCIERAS

5 Decreto Ley feriado legal 14.8.78

TELEGRAMA CIRCULAR COOPERATIVAS

4 Decreto Ley feriado legal 14.8.78

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1233-04-780906 - Banco Central de Chile - Supresión Oficinas La Serena, Talca, Temuco y Valdivia - Memorandum N° 465 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung manifestó que a través de la información proporcionada por el Director de Comercio Exterior y Cambios, se ha podido comprobar el escaso movimiento operativo que en estas áreas presentan las Oficinas de La Serena, Talca, Temuco y Valdivia. Señaló que por otra parte el Tesorero General ha informado acerca del movimiento del circulante en lo que a remesas se refiere y se ha visto que las cifras son irrelevantes.

Expresó que a raíz de lo anterior, teniendo en consideración que las materias mencionadas representan las principales actividades de dichas Oficinas y, además, que la simplificación de las operaciones del Banco Central y la delegación de facultades en los bancos comerciales y en el Banco del Estado de Chile han significado tener cada vez menos intervención directa con el público, se ha llegado a la conclusión de que no se justifica el mantenimiento de estas Sucursales. Agregó que trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a decretar el cierre de las referidas Oficinas a contar del 1° de enero del año próximo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Suprimir, a contar del 1° de enero de 1979, las Oficinas que el Banco posee en las ciudades de La Serena, Talca, Temuco y Valdivia.
- 2° Facultar al Director Administrativo para adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo e impartir las instrucciones correspondientes.
- 3° El Director Administrativo deberá asimismo, dar cuenta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en lo relativo al término de funcionamiento de las Cámaras Compensadoras en las Oficinas suprimidas por el presente acuerdo.

1233-05-780906 - Autorización a Gerencia Administrativa para cancelar adquisición de aluminio - Memorandum N° 466 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Alejandro Yung recordó que en Sesión N° 1094 del 11 de agosto de 1976, se estableció un procedimiento para la provisión de metales destinados a la acuñación de monedas, en el que se facultó a la Casa de Moneda para adquirir directamente dichos metales por cuenta del Banco Central. Señaló que desde esa fecha hasta el mes de junio pasado, la Gerencia Administrativa cursaba los pagos correspondientes a las compras de estos metales sólo con el visto bueno de Tesorería y aún por valores superiores a los montos de pago autorizados a dicha Gerencia ya que se subentendía que estaba facultada para ello. Expresó que sin embargo, por Memorandum N° 26556, Fiscalía objetó este procedimiento indicando que la Gerencia Administrativa no puede autorizar gastos que excedan a su facultad, es decir, no más de 150 U.T.M., y por tal motivo a partir de ese momento se ha estimado procedente someter estas operaciones a consideración del Comité Ejecutivo.

El señor Yung agregó que en esta oportunidad, la Casa de Moneda ha presentado un Registro de Importación por 50 toneladas métricas de aluminio laminado de 99,5% de pureza en rollos de espesor de 2 mm., más o menos 0.032 mm; ancho 132 mm, más o menos 0.255 mm; por valor de US\$ 98.000.- CIF. Indicó que el Departamento Técnico de Comercio Exterior ha manifestado que el precio estipulado en el Registro de Importación corresponde al del mercado internacional y que la Tesorería General del Banco ha informado que la operación está dentro del programa de acuñación de monedas de este año. Hizo presente además que con las 50 toneladas de aluminio que se están importando, el Banco quedaría con una deuda de 29,6 toneladas que se cubriría con futuras compras, ya que en este momento adeuda a la Casa de Moneda 79,6 toneladas, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- La cantidad de aluminio solicitado por Casa de Moneda no es posible obtenerlo en el mercado nacional y las existencias que disponen están por debajo de las necesidades de acuñación.
- El stock de aluminio en Casa de Moneda al finalizar el cumplimiento del programa de acuñación de 1977, es de 25,2 toneladas, en contra.
- Las mermas que afectan el saldo indicado alcanza a 8.9 toneladas.
- La recepción de aluminio por la Casa de Moneda al 31.8.78 es de 106 ton.
- El consumo de aluminio por la Casa de Moneda al 31.8.78 es de 89 ton.
- El consumo de aluminio para el resto del año que servirá para completar el Programa de Acuñación 1978 se estima en 87.8 toneladas.
- Las mermas que afectan al programa de acuñación de 1978 se estima en 24.7 toneladas.
- La recepción de aluminio que recibirá la Casa de Moneda por registros de importación aprobados es de 50 toneladas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Gerencia Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa, para cancelar la adquisición de 50 toneladas métricas de Aluminio laminado de 99,5%, en rollos de espesor 2 mm. más o menos 0.032 mm; de ancho 132 mm. más o menos 0.255 mm.; por valor de US\$ 98.000.- CIF. A este valor habría que agregar, si los hubieran, los gastos de transporte y otros que se originen hasta la llegada del metal a la bodega de la Casa de Moneda.

1233-06-780906 - Sr. Fernando Montolio M. - Contratación a honorarios Planta de Computación - Memorandum N° 467 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que el Gerente de Informática ha solicitado se contrate a honorarios por seis meses, al señor Fernando Montolio Milano, a fin de que realice diversos trabajos en la Dirección de Política Financiera, especialmente los relacionados con los Certificados de Ahorro Reajustables Serie "F" y participación en operaciones de mercado abierto. Añadió que atendiendo a esta petición trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto contratar a honorarios al señor Fernando Montolio Milano, por un período de seis meses a contar del 1° de septiembre de 1978 y con una renta equivalente al grado 5, Analista clase "B" de la Planta de Computación.

1233-07-780906 - Sr. Uri Wainer K. - Nominación como representante alterno ante la Comisión Automotriz en reemplazo del Sr. Juan Vergara B. - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que trae a consideración del Comité el nombramiento del Jefe del Departamento Técnico de Comercio Exterior, don Uri Wainer K., como representante alterno ante la Comisión Automotriz, en reemplazo del señor Juan Vergara B. Hizo presente que el señor Wainer sería el representante alterno del Sr. Theodor Fuchs P. ante esa Comisión.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar al señor Uri Wainer K., Jefe del Departamento Asesor de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios de este Organismo, como representante alterno ante la Comisión Automotriz creada por Decreto N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado con fecha 15 de enero de 1976, en reemplazo del señor Juan Vergara Bezanilla.

1233-08-780906 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar a accionistas del exterior, valor de compra acciones de "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited".

El señor Patricio Cortés dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED] en la que comunica que ha cerrado, a través del Morgan Guaranty Trust Co., en Londres, la compra del 45% de las acciones del Ferrocarril Antofagasta-Bolivia y, como consecuencia de ello, solicita autorización para adquirir en el mercado de divisas y remesar al exterior hasta la suma de £ 1.249.200.-, correspondiente al precio de compra convenido. Señala la firma que como accionista mayoritario, de acuerdo a la ley británica, está obligada a ofrecer y aceptar la compra del resto de las acciones emitidas por la sociedad, en las mismas condiciones establecidas para la adquisición del 45%. Solicita por tanto se le autorice asimismo el acceso al mercado de divisas para cancelar las eventuales compras que deba efectuar en cumplimiento de dicha disposición.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de £ 1.249.200.- (Un millón doscientas cuarenta y nueve mil doscientas libras esterlinas) para pagar a diversos accionistas del exterior el valor de compra de 3.150.000 acciones ordinarias y 676.000 acciones preferidas de la sociedad inglesa The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited, según convenios ya cerrados con los vendedores.

[Handwritten mark]

Para este objeto, [REDACTED] deberá abrir carta de crédito con vencimiento a 120 días a favor del Morgan Guaranty Trust Co. de Londres, utilizable exclusivamente para el pago del precio de las acciones antes mencionadas y con instrucciones de enviar a la empresa bancaria interviniente las cuentas y comprobantes que acrediten el cumplimiento del encargo, incluidos los documentos que acreditan que las acciones figuran a nombre de [REDACTED]. La empresa bancaria interviniente exhibirá a este Banco la documentación que reciba.

Hecha esta adquisición, [REDACTED] debe hacer una oferta de compra en iguales condiciones por el resto de las acciones emitidas por esa sociedad, que asciende a 3.265.344 acciones ordinarias y 1.324.000 acciones preferidas, lo que equivale a ofrecer £ 0,30 y £ 0,45 por acción, respectivamente.

Para estos efectos, se autoriza también a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de £ 1.575.403.- a fin de que formule su oferta a los demás accionistas extranjeros no residentes en Chile que posean estas acciones. Los recursos se pondrán a disposición del Morgan Guaranty Trust Co., de Londres, por medio de una carta de crédito por el valor indicado y este mismo banco manejará la oferta, destinando el importe de la carta de crédito exclusivamente a este objeto.

Regirán para esta segunda compra las demás condiciones indicadas para la primera.

Las cartas de crédito deben abrirse simultáneamente con validez de 120 días, durante el presente mes de septiembre.

[REDACTED] queda sometida a las siguientes obligaciones, en relación con las acciones que adquiera:

- 1.- Deberá retornar al país los dividendos y/o utilidades y/o cualquiera otra cantidad que se repartan a los accionistas, dentro de 30 días después de ser puestas a su disposición.
- 2.- No podrá en ningún caso ceder, gravar o enajenar sus acciones sin previa autorización de este Banco, dada por intermedio de la Gerencia de Cambios. En caso de enajenaciones, el precio no deberá ser inferior al pagado, incrementado por las capitalizaciones de utilidades que pudieran haberse efectuado.

En caso de liquidación de la sociedad, los repartos deben retornarse dentro de 30 días desde que sean puestos a disposición de los accionistas.

- 3.- Para el debido control de estas obligaciones, [REDACTED] debe presentar anualmente una copia del balance general de la sociedad inglesa, debidamente certificado por auditores independientes.
- 4.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas, se considerará infracción a las normas sobre cambios internacionales.

1233-09-780906 - Facultad a Gerencia de Financiamiento Externo para eximir de la obligación de registrar los aportes de capital como inversión extranjera en el país de radicación - Memorandum N° 661 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que a las personas naturales o jurídicas a quienes se autoriza para efectuar aportes de capital en el exterior, se les exige el cumplimiento de diversos requisitos, entre los cuales está el de registrar el aporte como inversión extranjera en el país de su radicación. Hizo presente que en algunos países no existe un régimen de inscripción de inversiones extranjeras y en otros no es posible efectuar el registro, debido al monto del aporte o a otros motivos. Agregó que en atención a esta circunstancia, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se faculta a la Gerencia de Financiamiento Externo para liberar de dicha obligación a las personas que acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir con ella.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para relevar de la obligación de registrar como inversión extranjera en el país de su radicación, los aportes de capital al exterior que se autoricen en el futuro o que hayan sido autorizados, cuando se acredite a satisfacción de dicha Gerencia, la imposibilidad de cumplir con tal exigencia.

1233-10-780906 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para aumentar aporte de capital en Banco Andino S.A., de Panamá - Memorandum N° 662 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Tassara dió cuenta de una presentación del [REDACTED], en la que solicita se le autorice suscribir US\$ 400.000.- en acciones del Banco Andino S.A., de Panamá, otorgándole para tal efecto el acceso al mercado de divisas, a fin de mantener su participación del 10% del capital de ese Banco. El señor Tassara explicó que el capital del Banco Andino S.A. fué aumentado de US\$ 1.000.000.- a US\$ 5.000.000.- y, en consecuencia, el aporte original del [REDACTED] por la suma de US\$ 100.000.- que fué autorizado por el Comité Ejecutivo de este Banco Central en Sesiones N°s. 1094 y 1171, no le permitiría mantener la proporción del 10% señalada.

Agregó que en relación a esta operación, Fiscalía ha informado que en conformidad a lo establecido en el N° 15 del Artículo 83° de la Ley General de Bancos, los bancos comerciales pueden adquirir, conservar y enajenar acciones de bancos extranjeros, previa autorización del Banco Central, y que analizados los antecedentes, no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 400.000.-, con el objeto de que por la vía de la suscripción, adquiera el 10% de las acciones del Banco Andino S.A., de Panamá.
- 2° El aporte que se autoriza por el presente acuerdo y, el anterior de US\$.. 100.000.- aprobado en Sesiones N°s. 1094 y 1171 de 11 de agosto de 1976 y 7 de septiembre de 1977, respectivamente, ascienden a la suma de US\$... 500.000.-, constitutivos del 10% del capital del Banco Andino S.A.

- 3° El [REDACTED] deberá retornar al país los dividendos y/o utilidades que se repartan entre los accionistas, como asimismo, el valor que reciba por la venta de las acciones a la liquidación del Banco Andino S.A. Todos estos retornos deberán efectuarse y liquidarse dentro del plazo de 30 días, contados desde que se produzca cualesquiera de las situaciones señaladas precedentemente.

Para estos efectos deberá presentarse anualmente un balance de la empresa bancaria panameña, según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.

- 4° En el evento que la empresa bancaria panameña se liquide antes del plazo de duración señalado en la escritura de constitución de la sociedad, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no inferior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 5° El [REDACTED] no podrá en ningún caso ceder sus derechos en la sociedad bancaria panameña sin previa autorización de la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central, quien la concederá sujeta a las siguientes condiciones:


- a) Tratándose de enajenaciones se entenderán aumentados en la misma proporción en que varíe el capital del Banco Andino S.A. por la capitalización de las utilidades que le corresponda en la sociedad, en el evento que ello ocurra. El precio de la cesión en este caso se retornará dentro del plazo de 30 días a que alude el número precedente.
- b) En el caso de enajenaciones en las cuales el pago se efectúe en moneda corriente, el nuevo titular de los derechos en la sociedad quedará sujeto a las mismas obligaciones y gravámenes señalados anteriormente.

De no poderse cumplir la obligación aludida en la letra a), la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo, podrá relevar a los inversionistas de la misma.

- 6° El plazo para retornar y liquidar el aporte será el mismo que se estipula como fecha de duración de la entidad bancaria panameña.
- 7° La presente autorización, se deberá sujetar, en todo caso, a los límites de inversión que sean aplicables a este tipo de sociedades bancarias, según lo dispuesto en los Artículos 83° y 84° de la Ley General de Bancos.
- 8° El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, se considerará infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

1233-11-780906 - Contabilización en "Varios Acreedores partidas sujetas a prescripción legal" de saldo "Cuenta Acuerdo Banco Central República Argentina" - Memorandum N° 663 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara se refirió enseguida a la Cuenta "Acuerdo Banco Central de la República Argentina", Banco Central de Chile, período febrero 1967-diciembre 1973, manifestando que de un proceso casi sin solución, hoy, después de siete años de investigación, la Sección Convenio de Créditos Recíprocos ha logrado la cuadratura general de la cuenta. Expresó que el costo fué elevadísimo y mayor aún la recompensa, ya que hay aproximadamente US\$... 17.000.000.- por operaciones de los años 1967-1968.



A continuación señaló que de 154.052 partidas pendientes, quedan sólo 4.000 por operaciones sin documentación. Hizo presente que de acuerdo a la disposición contenida en el N° 3 del Modelo Uniforme Técnico Bancario, no podrá haber reclamo alguno y únicamente los bancos autorizados podrán solicitar a este Organismo los reintegros del saldo en cuestión, por operaciones muy fundamentadas. Agregó que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se autoriza a la Dirección a su cargo para contabilizar en la cuenta "Varios Acreedores Partidas sujetas a prescripción legal" en dólares, la suma de US\$ 152.183,90 correspondiente al último saldo de la cuenta Acuerdo Banco Central de la República Argentina, antiguo.


Ante una consulta del señor Bardón acerca del Archivo del Banco, el señor Yung informó que se ha enviado una circular a los Directores, solicitándoles que den cuenta de todos los documentos que se encuentren pendientes para poder así proceder a despejar el Archivo. Agregó que los saldos de contabilidad serán enviados al Archivo Nacional como documentos históricos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior, y acordó autorizar a la Dirección de Operaciones Internacionales para contabilizar en la cuenta "Varios Acreedores Partidas Sujetas a Prescripción Legal" en dólares, la suma de US\$ 152.183,90 que corresponde al último saldo de la Cuenta Acuerdo Banco Central de la República Argentina, antiguo, donde permanecerá durante el plazo que se fijare para su prescripción legal.

No obstante lo anterior, la Dirección de Operaciones Internacionales queda facultada para mover la cuenta cuando así sea requerida por una operación que afecte a la misma.

1233-12-780906 - Establece "Reglamento para el Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte" - Memorandum N° 664 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Guillermo Greene se refirió al Proyecto de Puesta en Riego y Desarrollo Agropecuario de las zonas de Digua y Maule Norte, recordando que consta de dos etapas, que son, el Programa de Riego propiamente tal, administrado por la Comisión Nacional de Riego, y el Programa de Crédito Agropecuario, que se financia mediante un aporte del BID de US\$ 9.500.000.- provenientes del préstamo por US\$ 38.000.000.- otorgado a la República de Chile en octubre de 1976 y una línea de crédito del Banco Central, establecida en Sesión N° 1133 del 9 de marzo de 1977, por el equivalente de US\$ 13.100.000.- El señor Greene recordó asimismo que de acuerdo al compromiso contraído por la República de Chile con el BID, el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1209 del 26 de abril del año en curso, acordó establecer una línea de crédito complementaria hasta por un total de US\$ 6.100.000.- para financiar proyecto de inversión de agricultores "no elegibles" dentro del Programa de Crédito Agropecuario mencionado, es decir, aquellos que poseen predios de una superficie superior a 50 Hás. de riego básicas o que tienen un activo agropecuario superior al equivalente de US\$ 58.000.- Señaló que para la operatoria de esta Línea de Crédito se entendió equivocadamente que deberían aplicarse las mismas normas del Reglamento del Programa de Crédito Agropecuario, y se han cursado hasta la fecha ocho operaciones en esta forma, siendo que en realidad corresponde aplicar un reglamento especial. Agregó que en atención a lo expuesto trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se establece el Reglamento de esta Línea de Crédito complementaria y se ratifican las ocho operaciones cursadas en conformidad al Reglamento del Programa de Crédito Agropecuario.



Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto que los refinanciamientos complementarios hasta por el equivalente a US\$ 6.100.000.- que se otorguen acorde con lo establecido por el Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 1209 del 26 de abril de 1978, se canalicen según las normas establecidas en el "Reglamento para el Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte" que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Director de Operaciones Internacionales y al señor Gerente de Organismos Internacionales para que conjunta o separadamente, en representación del Banco Central de Chile, suscriban los Contratos Subsidiarios de Participación con las Instituciones Intermediarias para la ejecución del Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte, en conformidad al modelo que se acompaña.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones de refinanciamiento en las condiciones financieras ya cursadas por este Organismo con cargo a la línea de Crédito Complementario Digua y Maule Norte con anterioridad a la fecha del presente acuerdo.

1233-13-780906 - Operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 25 al 31 de agosto de 1978 - Memorandum N° 180/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas al Banco Osorno y La Unión por la Dirección de Política Financiera en la semana del 25 al 31 de agosto de 1978:

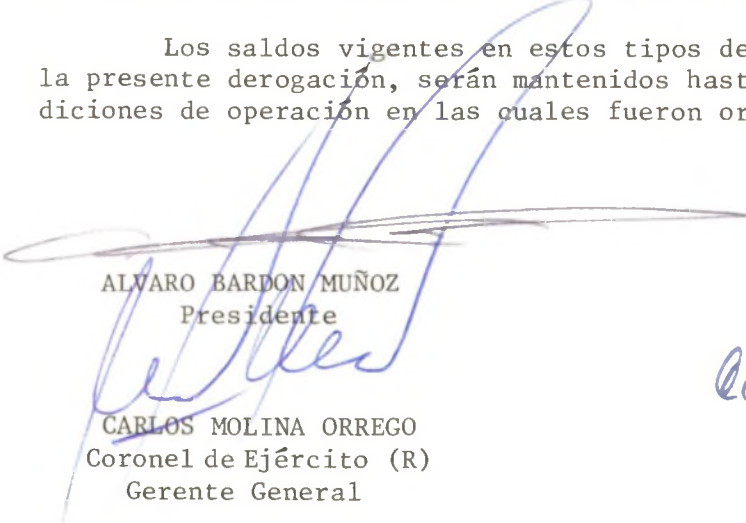
- Ayuda financiera por US\$ 14.000.000.- para cancelar préstamo por US\$ 14.500.000.- con vencimiento al 8 de septiembre de 1978. Tasa de interés Prime Rate más 3 puntos.

- Ayuda financiera por \$ 1.335.000.000.- otorgada el 25 de agosto de 1978 con vencimiento al 8 de septiembre de 1978. Tasa de interés 3,5% mensual.

1233-14-780906 - Elimina "Línea de Crédito a las Exportaciones" contenida en el Capítulo XIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales y deroga inciso tercero del N° 8 del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" contenido en el Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 180/2 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar a contar del 6 de septiembre de 1978, la "Línea de Crédito a las Exportaciones" contenida en el Capítulo XIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales. Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó derogar el inciso tercero del N° 8 del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" contenido en el Compendio de Normas de Exportación.

Los saldos vigentes en estos tipos de refinanciamientos a la fecha de la presente derogación, serán mantenidos hasta su extinción en las mismas condiciones de operación en las cuales fueron originalmente otorgados.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Reglamento para el Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte.

mab/mih

A N E X O N° 1

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE CREDITO COMPLEMENTARIO

DIGUA - MAULE NORTE

I - NORMAS PARA LA CONCESION DE LOS CREDITOS

1.- Objetivos y descripción del Programa

1.1 Objetivos y destino:

Los objetivos básicos del Programa son:

- a) Aumentar la producción y la productividad del sector agropecuario de la zona de Digua y Maule Norte;
- b) Mejorar el abastecimiento del mercado interno y aumentar las exportaciones;
- c) Crear oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Para este propósito el Programa contempla el financiamiento de proyectos de producción agropecuaria, y de proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnificación de las empresas agropecuarias y la realización de inversiones en instalaciones para el almacenaje, conservación, distribución, comercialización y procesamiento de productos agropecuarios, con el propósito de dinamizar el desarrollo del sector.

Dicho objetivo se alcanzará a través del otorgamiento de créditos destinados a la instalación, expansión, renovación y mejoramiento de productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, mediante la adquisición de ganado, maquinarias, equipos y bienes de capital, así como el financiamiento de capital de trabajo, de explotación y de operación compatible con la inversión.

Los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de proyectos específicos viables técnica, administrativa, económica y financieramente. En el caso de ampliaciones, el análisis se basará en las estimaciones de inversión, costos y beneficios incrementales.

1.2 Recursos Financieros:

Los beneficiarios complementarán los recursos aportados por el Programa hasta por los montos requeridos para financiar el costo total del proyecto, en una suma que no será inferior al 20% del costo del respectivo proyecto.

1.3 Mecanismos Institucionales:

El Programa será ejecutado por el Banco Central a través de la Gerencia de Organismos Internacionales y los recursos del Programa serán canalizados por las instituciones intermediarias.

Las funciones de la Gerencia con relación al Programa serán las siguientes:

- a) Estudiar y aprobar la elegibilidad de las instituciones intermediarias;
- b) Supervisar el funcionamiento de las instituciones intermediarias en el Programa y ejercer control sobre los créditos concedidos, a fin de que se cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento;



- c) Supervisar y controlar la eficiencia del sistema contable y de información del Programa, tanto a nivel de institución intermedia-ria como del Banco Central.

2.- Aplicación de los Recursos Financieros.

- a) Los fondos del Programa se destinarán al financiamiento de bienes de capital, y/o para financiamiento de capital de trabajo, y/o de explotación y servicios técnicos.
- b) Instituciones Intermediarias: Se considerarán como instituciones inter-mediarias elegibles para el Programa las siguientes instituciones financieras acorde con la ley chilena: los bancos de fomento, comerciales, Banco del Estado y CORFO, las que serán elegibles para actuar como instituciones intermediarias siempre y cuando se ajusten a las condiciones establecidas en este Reglamento. Para que una institu-ción intermediaria participe en el Programa deberá suscribir con el Banco Central un Contrato Subsidiario de Participación. Las funcio-nes que tendrán las instituciones intermediarias en la utilización y canalización de los recursos del Programa quedarán formalizadas entre dichas instituciones y el Banco Central conforme al Proyecto de Contrato de Participación que figura como Anexo a este Reglamento. El riesgo crediticio será por cuenta de las instituciones intermedia-rias.

3.- Restricciones del Programa.

3.1 Generales:

- a) No podrán concederse créditos para financiar compra de inmuebles, pago de deudas, ni gastos generales y de administración ajenos al Proyecto.
- b) No podrán desembolsarse las cuotas restantes de un crédito mientras no se verifique la inversión y avance de los desembolsos previos del mismo Proyecto.
- c) Los plazos de amortización y período de gracia de los refinancia-mientos serán los mismos que los pactados en los sub-préstamos a los usuarios. En caso de pago anticipado de un sub-préstamo, la institución intermediaria está obligada a cancelar la parte corres-pondiente al Banco Central.

4.- Elegibilidad.

4.1 Beneficiarios Elegibles:

Para ser elegibles, los beneficiarios deben poseer predios cuya superficie sea superior a 50 Hás. de riego básicas, o poseer un activo agropecuario superior al equivalente de US\$ 58.000.-

Además, los predios de los beneficiarios elegibles deben estar ubicados en las áreas de Digua y Maule Norte, que incluye las siguientes comunas:

- a) Digua: Provincia Linares; Comunas: Parral, Retiro y Longaví
Provincia Ñuble; Comuna: Ñiquén
- b) Maule Norte: Provincia Talca; Comunas: Río Claro, Pelarco, Penco-hue y San Clemente.

4.2 Proyectos Elegibles:

Cada uno de los Proyectos para cuya ejecución se solicita financia-miento deberá contar con un estudio que incluirá como mínimo lo si-guiente: a) inventario de los recursos existentes; b) plan de inver-siones propuesto; c) análisis de la factibilidad técnica, económica,

financiera y administrativa del proyecto y de compatibilidad con buenas prácticas para el uso racional de los recursos naturales, especialmente del suelo y las aguas.

4.3 Metodología para la Selección de los Proyectos (análisis ex-ante):

Para que un Proyecto pueda financiarse con recursos del Programa el análisis de rentabilidad financiera deberá arrojar una tasa interna de retorno no inferior al 13% o un valor presente neto positivo, utilizando dicho costo como tasa de actualización. Los análisis de rentabilidad deberán realizarse en base a la información estadística y proyecciones de ingresos y gastos (costos y beneficios) que deberán presentar los sub-prestatarios a las instituciones intermediarias como parte de los estudios de sus respectivos Proyectos. Dicha información deberá permitir identificar el efecto incremental del Proyecto, distinguiendo entre la situación que se produciría sin llevar y llevando a cabo el Proyecto. Para el análisis económico las instituciones intermediarias podrán utilizar la metodología que consideren adecuada.

4.4 Asistencia Técnica:

Será requisito necesario que, en cada caso, a juicio de la institución intermediaria, los beneficiarios posean la capacidad técnica que pueda requerir la ejecución del Proyecto. El costo de asistencia técnica podrá ser financiado con los recursos de este Programa; este financiamiento podrá incluir la preparación del Proyecto.

5.- Límites en el Monto de los Sub-préstamos.

- Con los recursos del Programa podrán concederse créditos a un mismo beneficiario superiores al equivalente de US\$ 100.000.-, sólo con la aprobación previa del Banco Central.

6.- Términos y Condiciones de los Créditos otorgados con Recursos del Programa:

6.1 Plazos: Los créditos para adquirir bienes de capital se extenderán a plazos no inferiores a dos años ni superiores a doce años. Estos plazos incluirán períodos de gracia, los que serán fijados por las instituciones intermediarias correspondientes, de acuerdo con las características de cada Proyecto y teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y la generación de fondos del proyecto, los que no podrán exceder de cuatro años.

En casos calificados, el Banco Central podrá autorizar plazos de gracia superiores.

En todo evento, cuando el plazo máximo de financiamiento exceda de siete años para cualquier tipo de operación, incluido el período de gracia, deberá consultarse al Banco Central.

Los créditos destinados al financiamiento de cosechas anuales deberán ser pagados en un plazo que permita recolección y venta ordenada en el mercado de los productos financiados.

En ningún caso se otorgarán plazos de amortización superiores a la duración de los bienes o inversiones financiados.

Las instituciones intermediarias deberán repagar al Banco Central los recursos de la línea de crédito que utilicen en cada operación, en los mismos plazos que concedan al beneficiario.

6.2 Mantenimiento del Valor: Los créditos que se otorguen dentro del Programa serán otorgados con cláusulas de reajustabilidad de acuerdo con las normas impartidas por el D.L. 455 y sus modificaciones posteriores.



6.3 Intereses y Comisiones:

- a) La tasa de interés aplicable a las Instituciones Intermediarias por el Banco Central con cargo a los recursos de este Programa será de 9% anual sobre el capital reajustado.
- b) El diferencial máximo de interés aplicable por las Instituciones Financieras a los beneficiarios de los créditos, con cargo a los recursos a que se refiere la letra anterior, será de hasta el 3,5% anual calculado sobre el capital reajustado.
- c) Podrá cobrarse una comisión de servicios sobre el monto total del crédito de hasta un 3% y por una sola vez.
- d) Los intereses por mora podrán llegar hasta 5%, adicional a la tasa de interés anual del crédito.

6.4 Garantías:

Los créditos se otorgarán con garantías a satisfacción de las Instituciones Intermediarias.

6.5 Otras Condiciones:

Todo crédito que se otorgue por las Instituciones Intermediarias a los beneficiarios elegibles con cargo al Programa deberá perfeccionarse en un contrato de crédito en el que se deberá incluir entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios, por lo menos las siguientes:

- a) El derecho del Banco Central y de las Instituciones Intermediarias, de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del correspondiente Proyecto;
- b) El compromiso que el beneficiario utilizará exclusivamente los recursos del crédito en la adquisición de bienes y servicios contemplados en el Proyecto;
- c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Banco Central y/o las Instituciones Intermediarias con respecto al Proyecto y la situación financiera del beneficiario.
- d) El derecho de las Instituciones Intermediarias de suspender los desembolsos del crédito y declarar las obligaciones de plazo vencido si el beneficiario no cumple sus obligaciones.
- e) El compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.
- f) El compromiso del beneficiario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
- g) La aceptación previa de cada beneficiario de que su respectivo contrato de crédito, con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor de las Instituciones Intermediarias que correspondan puedan ser cedido o traspasados por estas últimas a favor del Banco Central en cualquier momento que sean requeridos para ello;
- h) Disposición favorable para instrumentar las recomendaciones de asistencia técnica tendientes a un mejor aprovechamiento del crédito.

6.6 Desembolso y vigilancia de los créditos:

Las Instituciones Intermediarias participantes comprobarán la in versión de los créditos mediante procedimientos de general acepta ción y mantendrán una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta la total liquidación del crédito. Para tal efecto, las Instituciones Intermediarias deberán desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pago visados, en con formidad al avance de las inversiones proyectadas. Las Institucio nes Intermediarias, podrán conceder anticipos con cargo a los prés tamos que otorguen.

Cuando se comprobare que un beneficiario ha suministrado dolosamen te datos inexactos o que ha incumplido alguna de las condiciones convenidas en el Contrato de crédito, se dará por vencida la obli gación y se tomarán las acciones legales pertinentes.

II - NORMAS ESPECIALES APLICABLES

1.- Distribución de los recursos del Programa

1.1 El Banco Central hará una distribución adecuada de los recursos del Programa para ser utilizados por cada una de las Instituciones Intermediarias teniendo presente para ello la ejecución dinámica y oportuna del Programa y su compatibilidad con los requerimientos anuales del Programa monetario y crediticio.

2.- Especificación de los requisitos que deberán cumplir las Instituciones Intermediarias Participantes

El Banco Central determinará las Instituciones Intermediarias que estime elegibles para participar en el Programa. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas Instituciones serán:

- a) Estar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Ban cos e Instituciones Financieras, o en su defecto, de la Contra loría General de la República.
- b) Disponer o emplear, a juicio del Banco Central de la apropiada capacidad o servicios externos necesarios para el análisis y su pervisión de los proyectos que se les presenten a ser financia dos bajo el Programa, de tal manera que sus aspectos técnicos, financieros, económicos y administrativos queden debidamente ga rantizados según las exigencias del reglamento de Crédito.
- c) Contar a juicio del Banco Central, con un sistema de contabili dad, registro de fondos e información financiera que permita cumplir en forma oportuna y fidedigna con los requisitos de in formación del Programa en lo relativo a: I) identificación de las inversiones del Programa y de los fondos utilizados, II) Cré ditos otorgados; III) rubros financiados; IV) recuperaciones; y V) estado de la cartera de créditos concedidos con recursos del Programa
- d) Comprometerse a entregar al Banco Central toda la información que éste solicite en relación al continuado cumplimiento del Programa, su participación en él y la supervisión de los proyec tos financiados.

3.- La declaración de elegibilidad y la autorización consiguiente para que una Institución Intermediaria pueda participar en el Programa, se con cretará mediante la celebración de un Contrato de Participación, que se rá suscrito con el Banco Central. Este contrato se firmará al momento de incorporarse la Institución al Programa.

CONTRATO SUBSIDIARIO PARTICIPACION DE INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS EN
LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CREDITO COMPLEMENTARIO DIGUA Y MAULE NORTE

En Santiago, a, entre el Banco Central de Chile, en adelante el Banco Central, Institución Autónoma de Derecho Público, domiciliado en calle Agustinas N° 1180 de la ciudad de Santiago, representado por del mismo domicilio anterior en su calidad de y el en adelante Institución Intermediaria, domiciliado en calle de esta ciudad, representado por del mismo domicilio anterior, se ha convenido el siguiente contrato de participación de entidad intermediaria en la ejecución del Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte.

CLAUSULA PRIMERA

Antecedentes

- 1.- La República de Chile ha celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo N° 471/SF-CH con el objeto de cooperar en la ejecución de un Proyecto consistente en la puesta en riego y desarrollo agropecuario de las zonas de Digua y Maule Norte, que incluyen un Programa de Crédito Agropecuario.
- 2.- La República de Chile se ha comprometido a financiar con recursos distintos de los estipulados en el Programa de Crédito Agropecuario, las necesidades de crédito de los productores de la mencionada área de riego que no califiquen como elegibles para el antedicho Programa de Crédito por un monto equivalente a US\$ 6.100.000.-
- 3.- El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en su Sesión N° .. 1209 celebrada el 26 de abril de 1978 acordó otorgar complementariamente refinanciamientos hasta por un total equivalente a US\$. 6.100.000.- que serán canalizados a través de las Instituciones Intermediarias a agricultores del área de Digua y Maule Norte, cuyos predios tengan una superficie superior a 50 Hás. de riego básicas o que posean activos superiores al equivalente de US\$ 58.000.- para financiar proyectos de inversión y de producción a nivel predial.
- 4.- El Programa de Crédito Complementario Digua y Maule Norte constituido por los recursos equivalentes a US\$ 6.100.000.- se canalizarán y le serán aplicables las pautas establecidas en el Reglamento para este Programa Complementario que forma parte integrante del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA

Objeto

El objeto del presente contrato es acordar la participación de Instituciones Intermediarias en la ejecución del Programa mencionado en la cláusula anterior y, por ende, establecer las normas básicas que regirán dicha participación.

CLAUSULA TERCERA

Asignación de recursos

- a) El Banco Central fijará cupos a la entidad para comprometerlos en créditos que estén dentro del límite autónomo establecido en este Contrato y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Una vez firmado el Contrato de Participación, la Institución Intermediaria presentará al Banco Central una lista de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Programa. Dicha lista deberá contener una identificación de los rubros, el origen de los bienes y los recursos que se utilizarán para el financiamiento de cada proyecto en base a un formulario que el Banco Central preparará al efecto.
 - 2) Una vez recibida por el Banco Central la información suministrada por la entidad, la Gerencia de Organismos Internacionales, revisará la misma para asegurarse que la Institución Intermediaria tiene identificada la demanda, procediendo en dicho caso a asignarle un cupo de recursos, el cual se comunicará de inmediato a la institución para que al iniciarse el período de compromiso pueda aprobar operaciones con cargo al mismo.
 - 3) El Banco Central revisará periódicamente la asignación de recursos, pudiendo efectuar su redistribución de acuerdo con el comportamiento de la Institución Intermediaria en la utilización efectiva del citado cupo.
- b) Para la concesión de créditos por montos superiores al equivalente del límite autónomo, la Institución Intermediaria presentará al Banco Central solicitud de asignación de recursos:
- 1) Acompañada de los documentos que justifiquen el análisis efectuado del correspondiente proyecto, junto con una copia del borrador del contrato aprobado por la Junta Directiva de la Institución Intermediaria así como también una evidencia de la aprobación en principio de la operación objeto de la solicitud por parte de la misma junta.
 - 2) El Banco Central, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales revisará la información recibida de la entidad y verificará la evaluación del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Programa. Una vez constatado este aspecto, la Gerencia de Organismos Internacionales aprobará o negará el refinanciamiento y en el mismo acto, dado el caso, asignará a la Institución Intermediaria el cupo adicional de recursos correspondiente al subpréstamo, comunicando de inmediato dicha asignación.
 - 3) Hecha la asignación de los recursos y notificada la entidad, el Banco Central procederá a registrar el monto de estas asignaciones, comprometiéndolas para la utilización oportuna por parte de la entidad. El plazo de utilización de estos recursos estará determinado por las necesidades de financiamiento de los proyectos; la Institución Intermediaria se encargará del efectivo cumplimiento del calendario de desembolsos en cada proyecto.

CLAUSULA CUARTA

Análisis de las solicitudes de Crédito

La Institución Intermediaria analizará las respectivas solicitudes de crédito y verificará que se reúnan las siguientes características:

- a) Serán sujetos de crédito elegibles dentro del Programa, aquellas



personas naturales o jurídicas del sector privado, agropecuario y agroindustrial, que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo;

- b) Los proyectos que podrán ser financiados dentro del programa serán los elegibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa

CLAUSULA QUINTA

Monto de los Créditos

La Institución Intermediaria no podrá otorgar créditos sin la aprobación previa del Banco Central a un mismo beneficiario por montos superiores al equivalente a US\$ 100.000.-

CLAUSULA SEXTA

Cesión de Créditos

Con respecto a los créditos que otorgue con recursos del Programa, la Institución Intermediaria se compromete a:

- 1) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y,
- 2) cederlos o traspasarlos al Banco Central cuando éste así lo exigiera, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

CLAUSULA SEPTIMA

Mecanismo de Desembolsos a las Instituciones Intermediarias

El Banco Central refinanciará el 100% de los giros correspondientes a los subpréstamos otorgados siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el presente Convenio y en el Reglamento de Crédito. Previamente a cada giro la Institución Intermediaria remitirá al Banco Central la información requerida, copia del o de los contratos de subpréstamos respectivos con indicación de las cantidades a girar con cargo a los mismos, conjuntamente con uno o más pagarés suscritos por la Institución Intermediaria a favor del Banco Central y cuyas fechas de vencimiento serán las mismas que las pactadas para el reembolso del subpréstamo, con un margen de cinco días hábiles.

La Institución Intermediaria se compromete a que los créditos concedidos serán utilizados exclusivamente para satisfacer los objetivos del Programa. La Institución Intermediaria deberá desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pago visados en conformidad al avance de las obras proyectadas. Se podrán conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorgue.

CLAUSULA OCTAVA

Condiciones Financieras

Las condiciones financieras del refinanciamiento son las establecidas en el Reglamento del Programa. La deuda de la entidad con el Banco Central correspondiente a los recursos de la Línea de Crédito se reajustará de acuerdo a las normas establecidas en el D.L. N°455 de 1974 y sus modificaciones posteriores.

CLAUSULA NOVENA

Registro, Inspecciones e Informes

- a) La Institución Intermediaria se compromete a llevar registros adecuados en que se consigne de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco Central haya aprobado, las inversiones en el Programa, incluyendo todos los demás fondos que deban aportarse para la total ejecución de los proyectos financiados. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los créditos otorgados, los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y dejando constancia del progreso y costo del Programa, de conformidad con el sistema de contabilidad financiera mencionado en el Reglamento del Programa;
- b) El Banco Central podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de la parte del Programa a cargo de la Institución Intermediaria;
- c) La Institución Intermediaria deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco Central, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la parte del Programa a cargo de la Institución Intermediaria y revisen los registros y documentos que el Banco Central estime pertinente conocer;
- d) La Institución Intermediaria conviene en presentar al Banco Central los informes que éste razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.

CLAUSULA DECIMA

Suspensión y vencimiento anticipado

El Banco Central de Chile, con aviso a la Institución Intermediaria podrá suspender la ejecución del presente Contrato si la Institución Intermediaria deja de cumplir o retarda el cumplimiento de cualquier obligación emanada del presente Contrato y no la soluciona dentro del plazo de 15 días contados de la fecha de requerimiento. En este evento, el Banco Central de Chile considerará todas las obligaciones de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades giradas en conformidad al presente Contrato, con sus reajustes e intereses.

CLAUSULA UNDECIMA

Este contrato tendrá una duración igual al tiempo requerido para la total cancelación o pago de las sumas adeudadas al Banco Central, ya sea en concepto de capital o intereses, de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA

Interpretación y Solución de Controversias

La interpretación del presente Contrato corresponderá a las partes

①.

de común acuerdo. A falta de este acuerdo, la solución de controversias será resuelta por el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en el carácter de árbitro arbitrador, en única instancia y contra su decisión no procederá recurso alguno.



Santiago, 8 de septiembre de 1978